

**Autorizando al Ejecutivo para
gestionar de
"Morocha Mining Company"
y "Peruvian Corporation"
la venta del terreno sobre
el que se ha formado el pueblo
de Morococha**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que gestione de las empresas industriales denominadas "Morococha Mining Company" y "Peruvian Corporation", la transferencia á su favor, mediante los respectivos contratos de venta de dos kilómetros cuadrados de terrenos de su propiedad, sobre los que se ha formado el pueblo de Morococha, considerándose la parte habitada como el centro del área referida; y para que proceda á su expropiación, con arreglo á la ley de la materia, en caso de negarse dichas empresas á efectuar la venta.

Artículo 2º — Autorízase, así mismo, al Poder Ejecutivo, para vender á los actuales poseedores la parte de terreno que ocupan sus fincas, así como la restante, que será dividida en lotes, mandando levantar previamente el plano respectivo, en cuya parte central se deberá considerar la población existente, determinándose la extensión y anchura de las calles, situación de los edificios destinados á municipalidad, gobernación, escuelas para varones y niñas y cuartel, así como la ubicación de las plazas que sean indispensables

Para determinar el precio del metro cuadrado de terreno que servirá de base para la venta á los actuales poseedores ó al público, se tendrá presente: el valor de lo pagado por él y la parte pro-

porcional, tanto de los gastos en que se haya incurrido con motivo de la expropiación, cuanto la del importe de los terrenos destinados á plazas, calles y edificios públicos.

Artículo 3º — En caso de que al procederse á la venta de los terrenos á que se refiere el artículo 1º, los actuales poseedores prefiriesen continuar como simples arrendatarios hasta que se cumplan los plazos de sus respectivos contratos, el Concejo distrital de Morococha será considerado como propietario de esos terrenos, sustituyéndose en los derechos correspondientes.

Artículo 4º — Realizada la expropiación y canceladas todas las obligaciones derivadas de ella, los terrenos que no hubieran sido vendidos quedarán de propiedad del mencionado Concejo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Presidente del Senado.— F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados.— P. Max Medina. Senador Secretario.— Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO

A. García y Lastres